

expediente sancionador número 2/06, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 2/06.

Nombre y apellidos: «Casi en Cañadío, S. L.»

Domicilio: C/ Daoiz y Velarde, número 17, Santander.

Resolución: Multa de 500 euros.

«Examinado el expediente sancionador número 2/06 instruido a «Casi en Cañadío, S. L.», titular del establecimiento denominado «F», de Santander, se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncia practicada por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el establecimiento permanecía abierto al público en las fechas y horas siguientes: 18 de noviembre de 2005 a las 3:05 horas con 5 clientes en su interior y 3 de diciembre de 2005 a las 3:15 horas con 30 clientes en su interior.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo la iniciación de expediente sancionador el día 2 de enero de 2006, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado a través del Boletín Oficial de Cantabria número 24 de fecha 3 de febrero de 2006. Dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados».

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero: Los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, de la Diputación Regional de Cantabria, tipificada como leve en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto.- El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana (BOE número 46, de 22 de febrero de 1992) faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, el interesado ya ha sido sancionado anteriormente, por la comisión de una infracción leve, según Resolución de fecha 22 de septiembre de 2004 (Exp. 103/04), de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de la sanción en 250 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

RESUELVE

Sancionar en uso de las facultades que le están atribuidas, a «Casi en Cañadío, S. L.», titular del establecimiento «F», de Santander, con multa de 250 euros por cada una de las dos infracciones leves cometidas los días 18 de noviembre y 3 de diciembre de 2005, ascendiendo la suma total de las sanciones a 500 euros.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la Resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, C/ Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso «Modelo 046», procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.»

Santander, 13 de marzo de 2006.—La secretaria general, P.A. el director general de Inspección y Calidad de los Servicios (Decreto 5/2006, de 12 de enero), Ramiro Bedia Miguel.

06/3628

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación propuesta de resolución de expediente sancionador número G-66/05.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Nº del expediente : G-66/05

Datos del denunciado : Don Eusebio Cubillos Junco.

N.I.F.: 13.856.276.H.

Domicilio: Carrejo Cabezón de la Sal (CP 39509).

PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-66/05, en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1. En fecha 20 de septiembre de 2005, en virtud del acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22 de diciembre de 2004 fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H con domicilio en Carrejo de Cabezón de la Sal (CP 39509), la comisión de una infracción al artículo 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, en base a los siguientes hechos:

- No facilitar la realización de la Campaña de Saneamiento en la totalidad de los bovino mayores de 42 días de su propiedad en fecha 22 de diciembre de 2004, actuación que le fue notificada mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3 de diciembre de 2004.

2. En fecha 3 de febrero de 2006 fue acordada la ampliación del plazo legalmente establecido para la Resolución del expediente sancionador de referencia, por un periodo de tres meses más, añadidos a los seis meses establecidos por la normativa aplicable.

3. En fecha 15 de febrero de 2006 fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el Acuerdo de Inicio, tras el intento infructuoso de notificación personal en fechas: 22 y 26 de septiembre de 2005; y en fechas 14 y 17 de octubre de 2005 respectivamente.

4. Finalizado el plazo preceptivo el interesado no presentó alegaciones al mencionado acuerdo de inicio.

5. Del acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22 de diciembre de 2004 queda acreditado como hecho probado que don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H con domicilio en Carrejo de Cabezón de la Sal (CP 39509), no facilitó la realización de la Campaña de Saneamiento en la totalidad de los bovino mayores de 42 días de su propiedad en fecha 22/12/04, actuación que previamente le fue notificada mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Ganadería es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción administrativa:

- Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el art. 84.8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por falta de colaboración a las actuaciones de control de las Administraciones Públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización.

Y ello porque corresponde al interesado recoger correctamente sus reses para que la Administración practique los oportunos controles; y en este sentido el art. 7.1.c) de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal obliga al titular de los animales a "aplicar y llevar a cabo todas las medidas impuestas por la normativa vigente, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenirlas enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas; medidas que le fueron notificadas mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

Asimismo tanto el artículo 1.1 de la actual Orden GAN/6/2005 de 25 de enero, como el artículo 1.1 de la anterior Orden de 12 de julio de 2001 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina recogen el carácter obligatorio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la realización de la campaña de Saneamiento Ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica;

El art 16.1.b) de la Ley 8/2003 establece que corresponde al titular de la explotación aplicar las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para luchar, controlar o erradicar las enfermedades o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas.

Art .79.1.c) de la Ley 8/2003 "los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección estarán autorizados para exigir la comparecencia del titular o responsable de la instalación, o del personal de ésta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras pudiendo requerir de estos la colaboración activa que la inspección requiera", en este caso, la puesta a disposición del Facultativo Veterinario de las reses, objeto de campaña, en instalaciones adecuadas para su

saneamiento, resultando por el contrario que del Acta levantada por el Facultativo Veterinario de fecha 22-12-04 –y firmada también por un empleado del interesado- se desprende que los animales estaban recogidos en un corral, carentes de una manga adecuada para poder sanearlos

- Art .81.1.c) y 81.1.d) de la Ley 8/2003 Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a: permitir que se practique la oportuna prueba y a consentir y colaborar en la realización de la inspección.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 3.001 a 60.000 euros, según se establece en el art. 88 de la mencionada Ley.

De la mencionada infracción, se considera responsable a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F 13.856.276-H en base al acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22-12de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1.b de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 3.001 a 60.000 euros de multa.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

SE PROPONE

Imponer a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H, la sanción de tres mil un euros (3.001 euros) de multa.

Santander, 3 de marzo de 2006.–La Instructora, M^a Luisa Pascual Mínguez.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, queda abierto un periodo de quince días durante el cual el interesado podrá tomar vista del expediente en el Servicio de Sanidad y Bienestar Animal (C/ José Gutiérrez Solana, s/n Santander) en horas hábiles y formular cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos.

Santander, 13 de marzo de 2006.–El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

06/3954

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de acuerdo de ampliación del plazo para resolución de expediente sancionador número G-66/05.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, del acuerdo de ampliación del plazo legalmente establecido por un período de tres meses más añadidos a los seis meses establecidos por la normativa legal aplicable, para la resolución del expediente sancionador G-50/05, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Nº del expediente: G-66/05.

Datos de denunciado: Don Eusebio Cubillos Junco.

N.I.F.: 13.856.276-H.

Domicilio: Carrejo, Cabezón de la Sal (39509).

Vista la propuesta del instructor del expediente sancionador nº G-66/05, incoado en fecha 20 de septiembre de 2005 a don Eusebio Cubillos Junco, DNI 13.856.276-H y domicilio en Carrejo, Cabezón de la Sal (CP 39509), como presunto responsable de una infracción administrativa grave a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal,